

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS

NORMAS TECNICAS DE PRESUPUESTO ACTUALIZADAS AL: 18/02/2011

Incorpora los siguientes Acuerdos Ministeriales:

No. 447 R.O.S. 259 de 24/01/2008
No. 032 R.O. 278 de 20/02/2008
No. 036 R.O. 285 de 29/02/2008
No. 233 R.O. 636 de 17/07/2009
No. 134 R.O. 112 de 20/01/2010
No. 111 R.O. 207 de 04/06/2010
No. 185 R.O. 244 de 27/07/2010
No. 015 R.O. 376 de 02/02/2011
No. 016 R.O. 384 de 14/02/2011

1	NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	4
1.1	PRINCIPIOS GENERALES	4
1.1.1	ENTES FINANCIEROS	4
1.1.2	MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA	4
1.1.3	PERIODOS DE GESTIÓN	5
1.1.4	CONSISTENCIA	6
1.1.5	EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN	6
1.1.6	IMPORTANCIA RELATIVA	6
1.1.7	OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL	6
1.1.8	OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	6
2	NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO	7
2.1	NORMAS GENERALES	7
2.1.1	OBJETIVO	7
2.1.2	AMBITO DE APLICACIÓN	7
2.1.3	MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA	8
2.1.4	PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS	8
2.1.5	GESTIÓN PRESUPUESTARIA POR RESULTADOS	9
2.2	DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA	11
2.2.1	DEFINICIÓN	11
2.2.2	CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA	12
2.2.3	PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL	12
2.2.4	PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL	15
2.3	DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA	20
2.3.1	DEFINICIÓN	20
2.3.2	ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS	20
2.3.3	CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	20
2.3.4	EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CATÁLOGOS Y CLASIFICADORES	22
2.3.5	CLAVES PRESUPUESTARIAS	22
2.3.6	PROCESO DE ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LAS PROFORMAS INSTITUCIONALES	22
2.3.7	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	23
2.3.8	PRESENTACIÓN DE LA PROFORMA AL CONGRESO NACIONAL	24
2.3.9	APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	24
2.3.10	APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS	24
2.3.11	APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS REGIONALES AUTÓNOMOS	25
2.4	DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	25
2.4.1	DEFINICIÓN	25
2.4.2	PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	25
2.4.3	REFORMAS PRESUPUESTARIAS	30
2.5	EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	35
2.5.1	DEFINICIÓN	35
2.5.2	PERIODICIDAD	35
2.5.3	NIVELES DE LA EVALUACIÓN	35
2.5.4	ÁMBITO DE COMPETENCIAS DE LA EVALUACIÓN	36
2.5.5	PROCESO GENERAL DE LA EVALUACIÓN	36



2.5.6	CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA	37
2.5.7	CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA	38
2.5.8	INFORMES	38
2.6	CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN	39
2.6.1	CLAUSURA DEL PRESUPUESTO	39
2.6.2	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	40
2.7	DE LAS COMPETENCIAS.....	41



1. **NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

El Sistema de Administración Financiera "SAFI" es el conjunto de elementos interrelacionados, interactuantes e interdependientes, que debidamente ordenados y coordinados entre sí, persiguen la consecución de un fin común, la transparente administración de los fondos públicos.

Entre los subsistemas más importantes podemos citar: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, los que están regidos por principios y normas técnicas destinados a posibilitar la asignación y utilización eficiente de los recursos públicos, de la cual se generen los adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.

1.1 **PRINCIPIOS GENERALES**

1.1.1 **ENTES FINANCIEROS**

Constituyen entes financieros los organismos, entidades, fondos o proyectos creados por ley, decreto u ordenanza, con existencia propia e independiente, que administran recursos y obligaciones del Estado, bajo cuya responsabilidad estará el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera. Si las circunstancias lo ameritan se desconcentrará el sistema, bajo

la exclusiva responsabilidad del ente financiero institucional.

Los entes financieros se presumirán de existencia permanente, a menos que las disposiciones que los crearon definan una existencia determinada u otra norma legal establezca su disolución o fusión.

El conjunto de recursos y obligaciones administrados por los entes financieros, reflejados en el Sistema de Administración Financiera institucional, constituirán la base del Sistema en los niveles Sectorial y Global del Sector Público no Financiero.

Los organismos, entidades, fondos o proyectos que conforman el Gobierno Central, se constituirán en un solo Ente Financiero, con presupuesto, contabilidad y tesorería únicos.

1.1.2 **MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA**

El conjunto de organismos, entidades, fondos o proyectos que conforman el Gobierno Central y Entidades Descentralizadas y Autónomas, se rigen a través de la centralización contable y de la caja fiscal y desconcentración de la ejecución presupuestaria, para lo que se constituyen los siguientes niveles estructurales:

1.1.2.1 **Unidad de Administración Financiera UDAF**

Es la máxima instancia institucional en materia financiera y presupuestaria; cumple y vela por la aplicación de leyes, normas y procedimientos que rigen la actividad financiera y presupuestaria de observancia general en la Institución.

Las atribuciones de las Unidades de Administración Financiera de cada organismo y ente del Sector Público, son las siguientes:



- a. Coordinar la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada unidad ejecutora, la evaluación de la gestión presupuestaria;
- b. Coordinar con la unidad de planificación institucional la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto y el registro, en el sistema integrado de información financiera, de la parte pertinente a los objetivos, metas y acciones definidas en el plan; y,
- c. .Coordinar la administración financiera institucional con el ente rector para la debida aplicación de las políticas, directrices, normas y procedimientos que emanen del mismo.

La UDAF no tiene competencias de carácter operativo: aglutina las solicitudes de sus unidades ejecutoras para su tratamiento al nivel del ente rector; y, autoriza y aprueba las operaciones presupuestarias delegadas para su tratamiento.

1.1.2.2 Unidad Coordinadora UC

Es la unidad que, en lo organizativo, es una instancia dependiente de la UDAF para cumplir determinadas atribuciones que le sean delegadas para facilitar la •coordinación de las unidades ejecutoras con la UDAF, particularmente en lo relacionado a la **programación** presupuestaria, programación financiera y ejecución presupuestaria. Su creación es facultativa de la Institución en función de las necesidades de la gestión financiera institucional.

1.1.2.3 Unidad Ejecutora UE

Es la unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de una Institución. Los presupuestos se asignan al nivel de unidad ejecutora; por tanto, son la instancia responsable, en lo operativo, de las distintas fases del ciclo presupuestario; para tal efecto se regirá a las disposiciones y normas del ente rector canalizadas a través de la UDAF y de las Unidades Coordinadoras de las que deberá requerir su aprobación o autorización en todo aquello que no se encuentre dentro de su marco de competencias.

Todos los registros en las distintas fases del presupuesto se efectúan en la Unidad Ejecutora; en consecuencia, le corresponde mantener los documentos de soporte de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Para efecto de realizar sus actividades mantendrá comunicación y canalizará sus requerimientos por medio de las Unidades Coordinadoras y la UDAF, según sea el caso.

1.1.3 PERIODOS DE GESTIÓN

El Sistema de Administración Financiera operará con períodos mensuales para medir, conocer y comparar los resultados de la gestión y la situación económica financiera, contable y presupuestaria, sin que ello constituya impedimento para generar informes con la oportunidad, forma y contenido que los usuarios lo determinen.

En el período con cierre activado, no se podrán alterar o modificar los datos; las regularizaciones por errores u otras causas deberán efectuarse en el mes vigente del Sistema.

El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario, comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

1.1.4 CONSISTENCIA

El Sistema de Administración Financiera estará estructurado como un sistema integral, único y uniforme. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la atribución exclusiva para autorizar, en casos excepcionales, la aplicación de criterios técnicos diferentes a los establecidos en los principios y normas técnicas; los efectos en los resultados contables y presupuestarios se darán a conocer en notas explicativas de los respectivos informes, analizando el impacto económico o financiero que representen.

1.1.5 EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN

La información contable, busca revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales de las instituciones y organismos del Sector Público no Financiero, mediante su adecuada utilización, se empleen en forma transparente los recursos públicos en procura del beneficio colectivo.

Los reportes obtenidos del Sistema Integrado de Administración Financiera incluirán toda la información que permita una adecuada interpretación de la situación económica de los entes financieros, como también de los niveles sectorial y global, de modo que reflejen razonable y equitativamente los legítimos derechos y obligaciones de los distintos sectores involucrados.

En la información que corresponda a procesos de agregación de movimientos contables y presupuestarios, se observarán procedimientos de consolidación que permitan expresar la situación lo más cercano al nivel de gestión de la administración respectiva.

En notas explicativas a los reportes, se revelarán los hechos o situaciones cuantitativas y cualitativas que puedan influir en los análisis y decisiones de los usuarios de la información.

1.1.6 IMPORTANCIA RELATIVA

Los principios, normas y procedimientos técnicos para la operación del Sistema Integrado de Administración Financiera se aplicarán criterios con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable y presupuestaria institucional, sectorial o global.

1.1.7 OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL

El funcionamiento del Sistema de Administración Financiera estará supeditado al ordenamiento jurídico vigente, prevalecerán las disposiciones legales respecto de los principios y normas técnicas que se establezcan en materia contable y presupuestaria.

En caso de imprecisión en la disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los criterios técnicos de aplicación, en tanto no exista interpretación jurídica en contrario.

1.1.8 OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA "SAFI"



La aplicación del Sistema de Administración Financiera es obligatoria en el ámbito de los organismos, entidades, fondos o proyectos del Sector Público no Financiero; la inobservancia de sus normas estará sujeta a las sanciones previstas en la Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará periódicamente a la Contraloría General del Estado, respecto a las entidades que incumplan con la remisión de la información financiera en forma confiable y oportuna, a fin de que el Organismo Superior de Control disponga se efectúen las verificaciones que estime del caso, ya sea mediante exámenes especiales o auditorías integrales, ya que en uso de sus atribuciones, establezca las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, por la inobservancia de lo establecido en la Ley, Principios, Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

2. NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO

2.1 NORMAS GENERALES

2.1.1 OBJETIVO

Regular la aplicación de las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto público.

2.1.2 AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas técnicas presupuestarias rigen para las instituciones del sector público no financiero y su aplicación es de carácter obligatorio. En todo lo que no se especifique, expresamente, que se refiere a las empresas y organismos del régimen seccional autónomo, se entenderá que su aplicación se circunscribe al ámbito de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado.

Para efectos de la aplicación de la normativa técnica se distinguirá aquella que corresponde al ente rector en materia presupuestaria de la que corresponde a las instituciones como responsables de la administración de su presupuesto.

2.1.2.1 ORGANIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Los presupuestos del sector público no financiero se distinguirán en los siguientes grupos:

- Presupuesto General del Estado
- Presupuestos de las Empresas Públicas
- Presupuestos de los Organismos Seccionales Autónomos

2.1.2.2 ORGANIZACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Sin perjuicio de la consideración del Presupuesto General del Estado como una unidad, se estructurará en los siguientes componentes:

- Presupuesto del Gobierno Central, integrado por los presupuestos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios y Secretarías de Estado, Entidades Adscritas y otros organismos bajo el ámbito del Estatuto del Régimen Jurídico



Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los presupuestos de las Funciones Legislativa y Judicial, Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Constitucional.

- Presupuestos de los organismos de control y regulación y de las instituciones autónomas y descentralizadas con personería jurídica propia creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal, prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Presupuestos de las instituciones de la seguridad social creadas por ley.
- Presupuesto de los Ingresos Preasignados por ley.
- Presupuestos de los Fondos creados por ley.

2.1.3 MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

En aplicación del modelo de gestión financiera consignado en los Principios del Sistema de Administración Financiera, para los propósitos consignados en la normativa técnica presupuestaria, las instituciones se organizarán en dos niveles: de dirección y operativo.

El nivel de dirección lo realizará la Unidad de Administración Financiera, UDAF, con atribuciones relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las políticas presupuestarias emitidas por el ente rector, aprobación de acciones presupuestarias de carácter operativo que tengan incidencia al nivel institucional y coordinación con el ente rector para todas las acciones presupuestarias que superen el ámbito de competencia institucional. Para facilitar la relación entre el nivel operativo y el de dirección, en los casos en que exista un gran número de unidades ejecutoras, las instituciones podrán integrar un nivel intermedio denominado Unidad Coordinadora que asumirá, por delegación, las atribuciones que defina la UDAF.

El nivel operativo estará a cargo de unidades ejecutoras que tendrán bajo su responsabilidad la administración de los presupuestos que les sean asignados. Para todos los fines, solo mantendrán presupuestos las unidades ejecutoras; sin embargo, el presupuesto institucional se expresará como un todo equivalente a la sumatoria de los presupuestos de las unidades ejecutoras. Los criterios para la definición de una unidad ejecutora dentro de una institución serán de naturaleza jurídica, conveniencia originada en la necesidad de un manejo separado, como en el caso de los recursos provenientes de créditos y asistencias técnicas no reembolsables, y como resultado de los procesos de desconcentración.

Las empresas y organismos del régimen seccional autónomo definirán la estructura que más se adapte a sus necesidades específicas.

2.1.4 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios:

Universalidad

Los presupuestos contendrán la totalidad de los ingresos y gastos, no será posible compensación entre ingresos y gastos de manera previa a su inclusión en el presupuesto.

Unidad



El conjunto de ingresos y gastos debe contemplarse en un solo presupuesto bajo un esquema estandarizado; no podrán abrirse presupuestos especiales ni extraordinarios.

Programación

Las asignaciones que se incorporen en los presupuestos deberán responder a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen en el horizonte anual y plurianual.

Equilibrio y estabilidad

El presupuesto será consistente con las metas anuales de déficit/superávit fiscal bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo.

Plurianualidad

El presupuesto anual se elaborará en el marco de un escenario plurianual coherente con las metas fiscales de equilibrio y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

Eficiencia

La asignación y utilización de los recursos del presupuesto se hará en términos de la producción de bienes y servicios públicos al menor costo posible para una determinada característica y calidad de los mismos.

Eficacia

El presupuesto contribuirá a la consecución de las metas y resultados definidos en los programas contenidos en el mismo.

Transparencia

El presupuesto se expondrá con claridad de forma que pueda ser entendible a todo nivel de la organización del Estado y la sociedad y será objeto permanente de informes públicos sobre los resultados de su ejecución.

Flexibilidad

El presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

Especificación

El presupuesto establecerá claramente las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que deben destinarse; en consecuencia, impone la limitación que no permite gastar más allá del techo asignado y en propósitos distintos de los contemplados en el mismo.

2.1.5 GESTIÓN PRESUPUESTARIA POR RESULTADOS

El presupuesto se basará en la metodología técnica de presupuestación por resultados sobre la base de programas identificados en estrecha vinculación a la planificación y en un horizonte plurianual.

2.1.5.1 CONCEPTO

Se entenderá la presupuestación por resultados, PPR, como los mecanismos y procesos de financiamiento del sector público encaminados a vincular la asignación de recursos con los productos y resultados, en términos de sus efectos sobre la sociedad, con el objetivo de mejorar la eficiencia asignativa y productiva del gasto público.

2.1.5.2 ELEMENTOS Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

2.1.5.2.1 Relación insumo-producto o cadena de producción



Implica el reconocimiento que todo bien o servicio producido por una institución es consecuencia de la combinación de los recursos utilizados como insumos a través de una función de producción que define las actividades o conjunto de tareas necesarias para el efecto; y, que dichos bienes y servicios provistos por las instituciones a la sociedad generan algún tipo de resultado o efecto susceptible de ser medido.

2.1.5.2.2 Producto

Producto constituye un bien o servicio que un ente público proporciona a terceros externos con relación al mismo, en este caso la sociedad. Los bienes y servicios que se entregan a otros entes públicos no se consideran como producto sujeto a medición de resultados.

Producto implica un bien o servicio final o terminal del proceso de producción; excluye la producción intermedia. Los productos expresados en bienes o servicios dentro de una misma institución no se consideran productos finales sino intermedios.

2.1.5.3.3 Resultados

Resultados son los efectos previstos de la provisión de los productos a la sociedad. Son cambios causados por la intervención pública en los individuos, las estructuras sociales o el entorno físico. Un producto puede generar uno o más resultados previstos.

Resultados próximos son los efectos más directos o inmediatos del producto. Los resultados de alto nivel se refieren al objetivo o propósito final de proporcionar el producto, los primeros son medios para alcanzar los segundos.

De manera simplificada, Resultados podrán asimilarse a Resultados próximos y Efectos a Resultados de alto nivel.

2.1.5.2.4 Actividades e insumos

Actividades son tipo de tareas asumidas para la elaboración y provisión de los productos.

Los insumos son los recursos humanos, materiales, físicos y de servicios necesarios para la producción de un bien o servicio. En la medida que se expresan en términos monetarios dan lugar a los requerimientos de financiamiento y su punto de encuentro con la presupuestación.

2.1.5.2.5 Medición de la producción

La medición del producto se basa en el establecimiento de unidades de medida, definidas como aquellas que permiten cuantificar la producción de los bienes y servicios generados y provistos en un período de tiempo dado. Los programas presupuestarios contendrán la cuantificación de las metas de producción anual en las unidades de medida que correspondan.

2.1.5.2.6 Medición de los resultados

La medición de resultados tiene como propósito establecer el desempeño de los programas públicos en términos de los efectos inmediatos y los de mayor alcance, para cuyo efecto se utilizan indicadores de resultados.

Los conceptos que están detrás de la medición de resultados son los de eficiencia y eficacia. La eficiencia se refiere a la entrega de un producto al menor costo posible, dada una calidad para el mismo y determinados precios de los insumos. Eficacia se refiere al grado de éxito que tiene un producto o programa determinado en el logro de los resultados previstos.

2.1.5.2.7 Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados permiten conocer el aporte de los bienes y servicios provistos para el cumplimiento de los objetivos del programa y de las políticas públicas. Estos indicadores se expresan normalmente en términos porcentuales o relativos para reflejar el grado de contribución a la satisfacción de las demandas de la sociedad o su cobertura.

Los indicadores son relaciones cuantitativas entre dos variables. Se clasifican según correspondan a los objetivos de eficacia y de eficiencia.

Los indicadores de eficiencia miden la relación entre la producción de bienes y servicios y los insumos empleados para producirlos. Los indicadores de eficacia reflejan el grado de cumplimiento en la obtención de los productos respecto de lo programado en un período determinado.

En suma, bajo esta técnica, todo programa presupuestario contendrá metas de producción de bienes y servicios finales consistentes con los objetivos de los planes operativos anuales sobre los que se definirán sus impactos en el corto y mediano plazo a través de indicadores de resultados.

2.2 DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

2.2.1 DEFINICIÓN

Se define como la fase del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación y la restricción presupuestaria coherente con el escenario macroeconómico esperado, se definen los programas anuales a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas de producción final de bienes y servicios, los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios, y los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.

2.2.2 CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará hasta el 15 de enero de cada año el cronograma para la programación y formulación de la proforma del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio fiscal y la presentará para aprobación del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, a través de la Subsecretaría General de Finanzas. El cronograma se aprobará hasta el 31 de enero y contendrá:

- Las actividades y tareas a ejecutarse desde la iniciación del proceso hasta la incorporación de los ajustes resueltos por el Congreso Nacional para la aprobación de la proforma presupuestaria.
- Las fechas de inicio y término de las tareas identificadas con la asignación de los entes responsables de su ejecución.

2.2.3 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

2.2.3.1 PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA PLURIANUAL

Tiene como objetivo la elaboración de los escenarios presupuestarios de mediano y corto plazo que den como resultado las políticas presupuestarias concretas a ser aplicadas en un ejercicio fiscal.

2.2.3.1.1 Escenarios macroeconómicos plurianuales

La unidad administrativa del MEF responsable de la programación macroeconómica elaborará, durante el primer trimestre de cada año, el escenario macroeconómico para un horizonte de los próximos cuatro años con relación al ejercicio fiscal vigente, en función del análisis de las políticas y objetivos del Gobierno. El escenario macroeconómico para el primer año del cuatrienio constituirá obligatoriamente el escenario del que se determinarán las políticas presupuestarias para la programación anual de los presupuestos. De producirse cambios en el escenario del primer año, durante el proceso de programación presupuestaria, se actualizarán, al mismo tiempo las proyecciones de los escenarios de los tres años subsiguientes a efectos de contar permanentemente con un escenario plurianual de cuatro años,

Para el cumplimiento de lo descrito, la referida unidad administrativa coordinará con la SENPLADES, el Banco Central del Ecuador y las entidades públicas que estime necesario.

2.2.3.1.1.1 Contenido

Un escenario macroeconómico plurianual contendrá los objetivos y metas esperados de las principales variables macroeconómicas y los supuestos sobre los que se asientan sus proyecciones; las políticas de ingresos y financiamiento que guiarán su concreción; y, los techos esperados del presupuesto acordes a esas políticas y a las metas de déficit/superávit y financiamiento que se deriven del mismo. Para el efecto, la unidad administrativa del MEF, responsable de la programación macroeconómica, contará con las proyecciones actualizadas

de los ingresos y gastos en el horizonte plurianual de cuatro años que elaborará la Subsecretaría de Presupuestos en todo lo que corresponda al ámbito del Presupuesto General del Estado y, la Subsecretaría de Crédito Público, lo hará en lo relacionado al endeudamiento público.

2.2.3.1.1.2 Políticas macroeconómica y fiscal

Del escenario macroeconómico plurianual se determinará la política macroeconómica y la política fiscal, referente a los ingresos, gastos, endeudamiento e inversión pública, que guiará la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al primer año de ese escenario.

2.2.3.1.1.3 Plazo

La unidad administrativa del MEF, responsable de la programación macroeconómica, presentará el marco macroeconómico plurianual y de políticas de ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones, a consideración y aprobación del Titular del MEF, hasta el 31 de marzo de cada año. En los años de cambio de Gobierno, ese plazo se extenderá hasta el 31 de julio.

2.2.3.1.2 Escenarios presupuestarios plurianuales

Consistente con la programación macroeconómica plurianual, cada año la Subsecretaría de Presupuestos del MEF elaborará y mantendrá actualizados los escenarios presupuestarios plurianuales para un horizonte de cuatro años que contendrán las proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento del presupuesto coherentes con las metas de déficit/superávit y financiamiento establecidas en el escenario macroeconómico plurianual aprobado por el MEF.

2.2.3.1.2.1 Contenido

Los ingresos esperados para cada año del escenario presupuestario plurianual se sustentarán en su evolución previsible basada en las condiciones imperantes para su recaudación y captación así como los probables efectos de la aplicación de políticas, mejoras en la administración o reformas legales.

Los gastos esperados contemplarán el efecto inercial de la aplicación de políticas específicas, los compromisos de gasto con incidencia plurianual resultado de decisiones adoptadas en períodos precedentes y los gastos identificables a la incorporación de nuevos programas definidos por el Gobierno; en particular, se incluirán los proyectos de inversión cuya ejecución trasciende un ejercicio fiscal anual y, por tanto, deban incluirse necesariamente en los ejercicios fiscales subsiguientes.

Los requerimientos de financiación serán consistentes con las metas de déficit/superávit proyectadas para el presupuesto en el escenario macroeconómico aprobado y los límites de endeudamiento establecidos en el mismo. Para la determinación de los ingresos y gastos esperados se contará con la proyección actualizada que, para el mismo horizonte de tiempo, efectuará cada institución de los programas que requieran financiamiento del presupuesto.

2.2.3.1.2.2 Programación plurianual institucional

Las instituciones mantendrán una proyección actualizada de los requerimientos de los programas, actividades y proyectos bajo su manejo, igualmente para un horizonte de cuatro años, a fin de que sean consideradas en la formulación del escenario presupuestario

plurianual. Para tal efecto, al 15 de abril de cada año, presentarán a la Subsecretaría de Presupuestos la citada proyección que se elaborará según los lineamientos de política que dicha Subsecretaría dará a conocer a más tardar el 5 del mismo mes. En los años de cambio de gobierno los plazos se referirán a las mismas fechas del mes de agosto.

Cuando existan modificaciones al presupuesto del ejercicio fiscal vigente que impliquen requerimientos o afectaciones en los años subsiguientes, las instituciones las incorporarán en la proyección presupuestaria actualizada plurianual.

2.2.3.1.2.3 Plazo

El escenario presupuestario plurianual, con la determinación del techo del Presupuesto General del Estado para el primer año que se utilizará para la programación de la proforma presupuestaria, será elaborado por la Subsecretaría de Presupuestos y puesto a conocimiento y consideración del Comité de las Finanzas, a través de la Subsecretaría General de Finanzas, en forma previa a la aprobación del Titular del MEF que se realizará hasta el 23 de abril de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno en que se trasladará al 23 de agosto.

2.2.3.1.3 Determinación de las Directrices Presupuestarias Anuales

2.2.3.1.3.1 Política de programación presupuestaria

Sobre la base del escenario presupuestario plurianual aprobado, la Subsecretaría de Presupuestos definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos, endeudamiento e inversión pública.

2.2.3.1.3.2 Fijación de techos presupuestarios institucionales

En función del techo del Presupuesto General del Estado, aprobado por el Titular del MEF, la Subsecretaría de Presupuestos estructurará, sobre la base de los siguientes elementos, los techos presupuestarios a los que se regirán las instituciones que conforman dicho ámbito:

- Requerimientos de los programas presupuestarios contenidos en la programación plurianual actualizada remitida al MEF.
- Verificación de cumplimiento de las reglas macrofiscales en lo que concierne a los límites de crecimiento del gasto corriente e inversión pública, reducción anual del déficit no petrolero y del límite de la relación deuda/PIB;
- Cumplimiento de disposiciones legales relativas a montos mínimos de los presupuestos institucionales con relación al PIB;

Los techos presupuestarios se expresarán por sector/institución, por naturaleza económica y por fuentes de financiamiento y se comunicarán a cada institución junto con las Directrices Presupuestarias Anuales.

El techo presupuestario para gastos de capital e inversiones se comunicará a la SENPLADES a fin de que realice el proceso de programación de la inversión pública en coordinación con la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones.

El techo presupuestario asignado a una institución se distribuirá en cada una de las unidades ejecutoras bajo su dependencia, en función de los requerimientos que se determinen para los programas presupuestarios a incorporarse en las proformas. Dicha distribución será efectuada por la máxima instancia institucional a través de la UDAF.

2.2.3.1.3.3 Difusión de las Directrices Presupuestarias Anuales

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará las Directrices Presupuestarias Anuales y las pondrá a consideración del Titular del MEF, a través de la Subsecretaría General de Finanzas, para su aprobación y expedición hasta el 30 de abril de cada año. En los años de cambio de gobierno, el plazo será el 31 de agosto. Las Directrices contendrán:

- La política macroeconómica resultante del escenario macroeconómico definido para el ejercicio fiscal al que corresponda la elaboración de la pro forma.
- La política fiscal que sustentará el tratamiento de los ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones.
- La política de programación presupuestaria que orientará la elaboración de las proformas institucionales.
- Los aspectos metodológicos que regirán para la elaboración y presentación de las proformas institucionales.
- Los techos presupuestarios institucionales para el proceso de programación presupuestaria.

2.2.4 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

2.2.4.1 VINCULACIÓN PLANIFICACIÓN-PRESUPUESTO

La programación presupuestaria institucional se sustentará en el plan plurianual para un horizonte de cuatro años que cada institución elaborará en consistencia con el plan plurianual del gobierno para el mismo período y en los planes operativos anuales que se formulen para su concreción.

Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.

Los requerimientos anuales de recursos se expresarán en las categorías presupuestarias definidas acorde con el marco metodológico de la presupuestación por resultados.

Los responsables institucionales de la planificación y de la programación presupuestaria establecerán los elementos comunes del plan operativo y los expresarán en las categorías programáticas que correspondan y verificarán que, en conjunto, se enmarquen en el techo presupuestario asignado para la elaboración de la proforma de la institución.

2.2.4.2 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA



La relación insumo-producto-resultado, que fundamenta la metodología de presupuestación por resultados, se articulará sobre la base de una estructura programática adecuada para cada institución. Para el efecto se utilizarán categorías programáticas establecidas según su jerarquía, el condicionamiento en la generación de los productos y la naturaleza económica de éstos.

2.2.4.2.1 Categorías programáticas

Las categorías programáticas tienen los siguientes propósitos:

- Organizar las acciones institucionales de forma que los recursos utilizados tengan una clara expresión en productos cuantificables y objeto de medición de sus efectos con indicadores de resultados e impactos.
- Posibilitar la asignación de recursos financieros para la ejecución de acciones presupuestarias de adquisición de insumos que luego se transformarán en productos.
- Dar un ordenamiento y direccionalidad al gasto en su clasificación funcional.
- Facilitar la adopción de decisiones de asignación de financiamiento entre objetivos alternativos implícitos en cada categoría programática.

Las categorías a utilizarse son: programas, proyectos y actividades.

2.2.4.2.1.1 Programa

El programa expresa el producto o grupo de productos, con característica final o terminal, que resultan del proceso de producción. Sus características principales son:

- Es la categoría presupuestaria de mayor nivel y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel que contribuyen al proceso de producción y provisión de productos.
- Debe corresponder a la misión institucional.
- Necesariamente estará vinculada a alguna categoría del plan.
- Debe estar ligado a una unidad administrativa dentro de la estructura organizacional de una institución, que se responsabilizará de la gestión del programa.

2.2.4.2.1.2 Actividad

Actividad es la categoría programática de menor nivel cuya producción puede ser terminal, en el caso que contribuya parcialmente a la producción y provisión del programa o proyecto, o intermedia, si condiciona a otras actividades, programas o proyectos. Sus características principales son:

- Su producción sea aditiva en la unidad de medida de la producción del programa o proyecto del que forma parte; genera producción y provisión terminal pero fragmentaria de la producción terminal de un programa o proyecto.
- Los insumos de las actividades de un programa o proyecto son agregables en términos

físicos y financieros para reflejar los totales del programa o proyecto.

- Debe estar ligada a una unidad derivada de la unidad administrativa responsable de la gestión del programa o proyecto.
- Le corresponderá la asignación formal de recursos reales y financieros.

2.2.4.2.1.3 Proyecto

Proyecto es la categoría programática que expresa la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social). Sus características principales son:

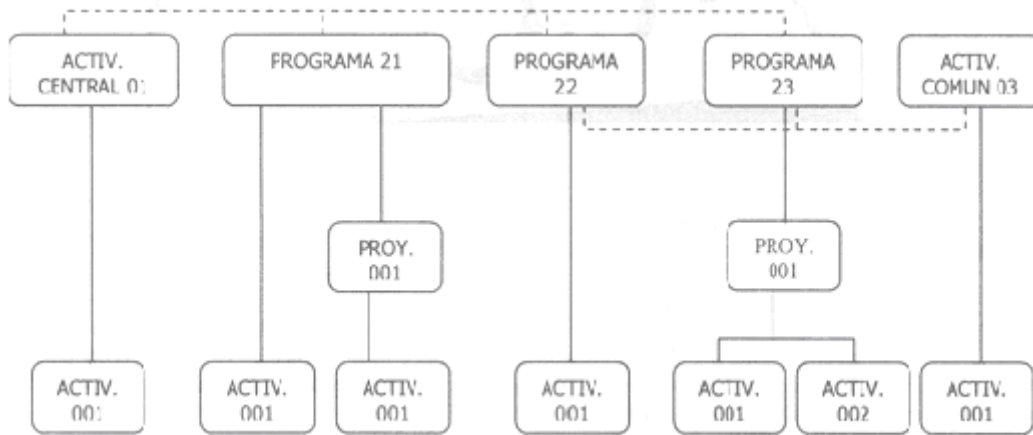
- El producto presupuestario de un proyecto es terminal o intermedio según sea su ubicación en la red programática.
- La adquisición de bienes de capital que incrementan los activos fijos materiales o inmateriales y no forman parte de un proyecto se integrarán a las actividades.
- Un proyecto que se desdobra por etapas, tramos o cualquier otra división en tanto se constituya una unidad productiva para su ejecución, se considerará como un proyecto separado.
- Las acciones de administración de la unidad productiva que ejecuta el proyecto forman parte del costo total de la inversión.
- La terminación de la fase de ejecución de un proyecto, con el bien material o inmaterial que permite generar los bienes y servicios para la satisfacción de una necesidad, da origen a la fase de operación que corresponderá identificar con la categoría actividad en el programa pertinente.

Para efectos de asignación de recursos en el presupuesto, se hará al último nivel de categoría programática que es la actividad; en consecuencia, el financiamiento de los requerimientos de un programa se efectuará en las actividades que la compongan y de un proyecto en la actividad o actividades identificadas que corresponderán a los componentes o categorías de inversión del mismo.

Las actividades y proyectos pueden ser clasificados en centrales y comunes según condicionen a todos los programas, en el primer caso, o a varios de ellos, en el segundo.

Para la aplicación de las categorías programáticas se seguirá la siguiente lógica:





2.2.4.2.2 Elaboración y aprobación de las estructuras programáticas

La utilización de las categorías programáticas se expresará en la estructura programática que debe diseñarse para cada institución.

En función de los requerimientos de aperturas programáticas que surjan de la vinculación de los planes operativos con la programación presupuestaria, las instituciones elevarán a la Subsecretaría de Presupuestos sus propuestas de apertura programática a fin de que **sean** analizadas y aprobadas. Para tal efecto se considerará principalmente que cumplan con las características y requisitos de las categorías programáticas.

Durante el proceso de análisis de las proformas remitidas por las instituciones, la Subsecretaría de Presupuestos podrá incorporar programas, proyectos y actividades a las estructuras programáticas, en función de los requerimientos que surjan del proceso de análisis y validación.

2.2.4.3 ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En función del plan operativo y del techo presupuestario señalado por el MEF, cada institución establecerá los montos para los programas a incorporarse en las proformas presupuestarias y su distribución a cada unidad ejecutora.

La institución verificará que la agregación de los montos asignados a las unidades ejecutoras dependientes para los diferentes programas no exceda el techo presupuestario señalado por el MEF. En el caso de exceder el techo asignado, reformulará las metas del plan operativo y ajustará la asignación de recursos hasta igualar al techo presupuestario.

El ejercicio de programación culminará cuando los requerimientos de recursos para el cumplimiento de las metas del plan operativo sean coherentes con las asignaciones incorporadas en los programas **presupuestarios** de las proformas institucionales.

2.2.4.3.1 Programas que excedan los techos presupuestarios

En los casos en que los techos presupuestarios asignados por el MEF se determinen insuficientes para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan operativo, las instituciones cursarán al MEF una exposición fundamentada de los requerimientos adicionales que contenga

su detalle justificativo en términos de los objetivos, metas e indicadores de resultados, su vinculación con la programación plurianual institucional y del gobierno, la cuantificación del incremento de techo requerido y la prioridad asignada para cada requerimiento en un orden de mayor a menor.

El MEF, en el transcurso del período de análisis y validación de las proformas institucionales examinará los requerimientos adicionales y definirá la viabilidad de incorporarlos en la proforma.

2.2.4.3.2 Programación de los gastos de personal

La programación de los gastos de personal, se sustentará en la base normativa del sistema de remuneraciones SIPREM que expedirá el Ministerio de Economía y Finanzas y en la política que para el efecto conste en las Directrices Presupuestarias anuales.

2.2.4.3.3 Programación de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión a incorporarse en las proformas serán aquellos determinados por la SENPLADES en coordinación con la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones, para cuyo efecto considerarán el techo presupuestario para gastos de capital e inversiones.

La programación anual de la inversión pública resultante de ese proceso será comunicada a las instituciones con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de presentación de las proformas al MEF y se incorporarán obligatoriamente como parte de los planes anuales operativos y de las proformas presupuestarias.

2.2.4.3.4 Programación de la deuda pública

La programación del servicio de la deuda pública se sustentará en la proyección de las obligaciones de pago de intereses y amortización anuales que se establezcan del sistema de administración de la deuda a cargo de la Subsecretaría de Crédito Público, la misma que también elaborará la programación de los desembolsos de los créditos internos y externos. Su incorporación en la proforma del presupuesto del gobierno central se efectuará en coordinación con la Subsecretaría de Presupuestos.

2.2.4.3.5 Programación de los ingresos y transferencias del Tesoro Nacional

La Subsecretaría de Presupuestos será la responsable de la programación de los ingresos definidos como recursos fiscales del presupuesto y de las transferencias aplicables a tales recursos por efecto de compensaciones y preasignaciones de gasto establecidas por ley, así como de las transferencias para gastos corrientes y de inversión de las instituciones públicas que no formen parte del ámbito del gobierno central.

Dicha programación será consistente con el escenario macroeconómico y presupuestario aprobado por el MEF y con las Directrices Presupuestarias Anuales.

2.2.4.3.6 Programación de los ingresos y gastos preasignados y de fondos especiales

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará la programación de los ingresos y gastos definidos como preasignados y las correspondientes a los fondos especiales establecidos por ley, las que se incorporarán como parte del Presupuesto General del Estado.

2.2.4.4 PRESENTACIÓN DE LAS PROFORMAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES

Las proformas presupuestarias institucionales se presentarán al MEF para análisis y aprobación, a través de los medios que pondrá a su disposición, en los términos contemplados en la presente normativa y en los aspectos metodológicos dados a conocer en las Directrices Presupuestarias, hasta el 30 de junio de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno en que ese plazo será el 30 de noviembre.

2.2.4.5 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Las empresas públicas creadas por ley, con excepción de las correspondientes al régimen seccional autónomo, programarán sus presupuestos de explotación y de capital consistente con su planificación plurianual y del gobierno, con sujeción a las directrices presupuestarias que emitirá el MEF. Incluirán la totalidad de los ingresos y gastos que generen y las transferencias por participaciones establecidas por ley a favor de entes del sector público y privado y los subsidios explícitos. Las proformas de presupuesto de ingresos y gastos de explotación y de capital se remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas para análisis y aprobación hasta el 31 de julio de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno en que se remitirán hasta el 30 de noviembre.

2.2.4.6 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES AUTÓNOMOS

La programación de los presupuestos de los organismos seccionales autónomos y de las empresas creadas bajo ese régimen se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario; respecto del endeudamiento se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la LOREYTF. Las proformas presupuestarias contendrán todos los ingresos, gastos y financiamiento.

2.3 DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

2.3.1 DEFINICIÓN

Es la fase del proceso de elaboración de las proformas de presupuesto que permite expresar los resultados de la programación presupuestaria bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión, y permitir su agregación y consolidación.

2.3.2 ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS

Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público no financiero, la naturaleza económica de los ingresos y gastos y las finalidades que se persiguen de éstos últimos, sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia. La estructura programática del presupuesto reflejará la vinculación con la planificación.

2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes:

Clasificación Sectorial

Corresponde a la estructura del sector público no financiero, cuya organización se presenta en la norma técnica 1.2.2

Clasificación Institucional y de Unidades Ejecutoras

Esta Clasificación distingue los niveles centrales y desconcentrados en las instituciones y organismos que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado, de las empresas públicas y del régimen seccional autónomo.

Clasificación por sectores de gasto

Se conformará de una manera implícita sobre la base de la definición de los sectores determinados por la índole de la misión que corresponde a cada institución pública según la base legal de su creación, la que se expresa por la naturaleza de los bienes y servicios que entrega a la sociedad.

Clasificación programática

Expresa la asignación de recursos según las categorías programáticas: programa, actividad y proyecto, vinculados a la consecución de los objetivos y metas de producción y resultados identificadas en el proceso planificación-programación.

Clasificación geográfica

Permite establecer la localización geográfica del gasto que ejecutan los entes públicos. La identificación geográfica se hará en función del lugar en que se espera se perciban los beneficios de la producción de bienes y servicios o por la ubicación de la unidad ejecutora responsable de dicha producción.

Clasificación por fuente de financiamiento

Identifica los gastos públicos según las fuentes de financiamiento de origen de los ingresos. Esta clasificación contendrá un componente genérico y un subcomponente particularizado. La verificación de la consistencia entre la fuente de financiamiento de los ingresos y de los gastos se hará al nivel del componente genérico; los subcomponentes servirán para -identificar el destino para los casos de preasignaciones en los gastos y preasignaciones atadas a ingresos específicos.

En el presupuesto consolidado, la verificación de la consistencia de fuentes de financiamiento de los ingresos con los gastos se hará para el conjunto de recursos fiscales; esto es, aporte fiscal, autogestión y preasignaciones.

Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto

Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y gastos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento.

El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas.

Clasificación económica de los ingresos y gastos

Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los gastos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiera, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

Clasificación funcional del gasto

Tiene como propósito identificar la naturaleza de las funciones a las que corresponde el gasto que realizan las instituciones como consecuencia de las acciones que se ejecutan y los bienes y servicios terminales que producen para satisfacer las demandas de la sociedad. Presenta el gasto público según la naturaleza de los bienes y servicios que se suministran a la comunidad.

Clasificación por orientación del gasto

Vincula las actividades de los programas contenidos en los presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global o determinadas políticas públicas para verificar en que medida están siendo incorporadas en el presupuesto, así como facilitar su seguimiento en la ejecución presupuestaria.

2.3.4 EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CATÁLOGOS Y CLASIFICADORES

Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por la Subsecretaría de Presupuestos, con excepción del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos que será expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, inclusive sus reformas o actualizaciones.

Para cada catálogo y clasificador se establecerán sus elementos componentes y número de dígitos necesario en función de las necesidades de exposición de información y en el marco del diseño del sistema de administración financiera integrado.

2.3.5 CLAVES PRESUPUESTARIAS

La Subsecretaría de Presupuestos definirá los elementos componentes de la clave presupuestaria de ingresos y gastos, la que podrá contener campos visibles y campos relacionados para posibilitar la vinculación de dichos componentes con otros elementos que son necesarios para la construcción de determinada información fiscal y financiera.

La clave presupuestaria de ingresos y gastos se definirá para cada ejercicio fiscal y será comunicada a las instituciones como parte de la metodología de elaboración de los presupuestos que forma parte de las Directrices Presupuestarias.

2.3.6 PROCESO DE ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LAS PROFORMAS INSTITUCIONALES

Las proformas presupuestarias institucionales, remitidas al MEF en los términos de las Directrices Presupuestarias, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos de dichas Directrices por parte de la Subsecretaría de Presupuestos.

Para el caso en que las instituciones no hayan cumplido con remitir su proforma presupuestaria, la Subsecretaría de Presupuestos la elaborará por su cuenta sobre la base del presupuesto codificado vigente y los lineamientos contenidos en las Directrices Presupuestarias.

Como parte de dicho proceso se podrán efectuar los ajustes que sean necesarios para que exista la debida coherencia de la proforma presupuestaria con el escenario macroeconómico plurianual actualizado por la unidad administrativa del MEF responsable de la programación macroeconómica; las metas del déficit/superávit de la proforma, los techos de las reglas macrofiscales de crecimiento anual del gasto y disminución del déficit no petrolero y los techos de endeudamiento público.

2.3.6.1 GENERACIÓN DE ESCENARIOS DE LA PROFORMA

Como producto del proceso de análisis, validación y ajustes, la Subsecretaría de Presupuestos generará los escenarios correspondientes que se pondrán en conocimiento del Titular del Ministerio y del Comité de las Finanzas. El escenario que las autoridades del MEF consideren como definitivo se presentará a consideración de la Presidencia de la República.

2.3.6.2 FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES

La formulación del Programa Anual de Inversiones, PAI, que estará contenido en la proforma del Presupuesto General del Estado, se efectuará de manera coordinada entre la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones y la SENPLADES, Para ello, las Directrices Presupuestarias incorporarán los lineamientos y requisitos para la inclusión de los proyectos en las proformas institucionales. La proforma solo incorporará los proyectos que consten en el PAI.

2.3.7 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Sobre la base del escenario definitivo de la proforma del Presupuesto General del Estado, una vez efectuados los ajustes que provengan de la Presidencia de la República, la Subsecretaría de Presupuestos procederá a emitir el documento que contiene la proforma con la siguiente estructura:

- Presupuesto consolidado del gobierno central.
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones autónomas y descentralizadas.
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones de la seguridad social.
- Presupuesto de ingresos preasignados.
- Presupuesto de fondos especiales.
- Presupuesto General del Estado Consolidado.

El contenido básico de la proforma presupuestaria será el siguiente, sin perjuicio de la incorporación de otra información que se construya por las combinaciones factibles entre las distintas clasificaciones:

- Composición por sector-institución.
- Composición por grupos de ingresos y gastos.
- Composición por fuentes de financiamiento.
- Composición por finalidad y función.
- Composición geográfica.
- Composición por estructura programática.

- Composición de los recursos humanos.
- Cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

Las proformas institucionales se presentarán al nivel de grupo fuente para sus correspondientes unidades ejecutoras en términos de la composición por sector-institución-unidad ejecutora-grupo-fuente

A la proforma presupuestaria se acompañarán como anexos:

- Presentación del documento, con la descripción del marco macroeconómico en que se sustenta la proforma, las políticas de ingresos, gastos y endeudamiento correlativas, y el déficit/superávit esperado.
- Justificativo de los ingresos y financiamiento esperados.
- Explicativo de los gastos y aplicaciones de financiamiento previstos.
- Plan Anual de Inversiones contenido en la Proforma.
- Detalle de los programas presupuestarios incorporados en la Proforma con sus correspondientes objetivos, metas e indicadores.
- Marco plurianual de la programación de la proforma.

2.3.8 PRESENTACIÓN DE LA PROFORMA AL CONGRESO NACIONAL

El Ministerio de Economía y Finanzas entregará a la Presidencia de la República la proforma presupuestaria del Presupuesto General del Estado y sus anexos, para su correspondiente envío al Congreso Nacional, en el plazo previsto en la disposición constitucional.

2.3.9 APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

La aprobación del Presupuesto General del Estado se someterá a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales. Una vez emitida la resolución legislativa de aprobación, la Subsecretaría de Presupuestos procederá a incluir las modificaciones incorporadas en la proforma inicialmente remitida, sobre lo cual emitirá un informe al Titular del MEF, junto con el documento ajustado que se enviará a la Presidencia de la República para que se ordene su promulgación en el Registro Oficial.

El Presupuesto General del Estado y el conjunto de los presupuestos institucionales que los conforman entrarán en vigencia el 1 de enero del correspondiente ejercicio fiscal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En los años en que se posea el Presidente de la República registrará el presupuesto del año anterior durante los meses de enero y febrero, para todas las asignaciones que signifiquen ingresos y gastos recurrentes. Los ingresos y gastos devengados en los meses señalados se convalidarán con el presupuesto aprobado.

Los presupuestos del resto de instituciones del sector público no financiero entrarán en vigencia el 1 de enero de cada año, con apego a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

2.3.10 APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

La Subsecretaría de Presupuestos, en coordinación con las unidades administrativas del MEF responsables de la programación macroeconómica, el tratamiento de las inversiones y del crédito público, analizará las proformas presupuestarias de las empresas públicas que no correspondan al régimen seccional autónomo, las que deberán guardar consistencia con las directrices, supuestos y variables consideradas para la elaboración del Presupuesto General

del Estado. Las proformas analizadas y validadas se presentarán al Titular del MEF con un informe para su correspondiente aprobación. Los presupuestos aprobados de las empresas se remitirán al Congreso Nacional para su conocimiento.

2.3.11 APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES AUTÓNOMOS

Los presupuestos de los organismos seccionales autónomos y de las empresas que forman parte de ese ámbito se aprobarán según lo dispuesto para el efecto en sus leyes orgánicas.

2.4 DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.4.1 DEFINICIÓN

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las políticas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4.2 PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La programación de la ejecución del presupuesto consiste en proyectar la distribución temporal, en los subperíodos que se definan dentro del ejercicio fiscal anual, de la producción de bienes y servicios que las instituciones entregarán a la sociedad y los requerimientos financieros necesarios para ese propósito. En el primer caso se definirá como programación física y, en el segundo, como programación financiera.

2.4.2.1 PROGRAMACIÓN FÍSICA

La programación de la ejecución física de las metas de producción de bienes y servicios es responsabilidad de las instituciones a cargo de la ejecución de los programas contenidos en el presupuesto.

Durante la ejecución presupuestaria, la programación física podrá ser modificada por los entes responsables dentro de cada institución en función del análisis del grado de cumplimiento y de las recomendaciones que surjan del mismo.

De la programación física se establecerá el ritmo de los requerimientos de los recursos humanos, materiales y físicos necesarios para su cumplimiento y, de éstos, los de carácter financiero que se expresarán en la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

2.4.2.2 PROGRAMACIÓN INDICATIVA ANUAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PIA

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por la Asamblea Nacional, las instituciones que lo integran procederán a elaborar la programación financiera anual de la ejecución la que se denomina Programación Indicativa Anual, PIA, cuyo objetivo será guiar la ejecución financiera institucional.



Cada UDAF procederá a agregar y consolidar los requerimientos de las unidades ejecutoras a fin de aprobar la PIA que deberá ser avalizada por el Ministerio Coordinador cuando corresponda.

El incumplimiento en el envío de la PIA aprobada significará que no cuenten con la programación cuatrimestral de compromiso y mensual de devengado para el primer cuatrimestre del año y, por tanto, no podrán ejecutar operación financiera alguna con cargo al presupuesto vigente.

Para la elaboración de la PIA, las Unidades Ejecutoras identificarán las asignaciones presupuestarias que constituyan gasto inflexible y flexible. Se considerará gasto inflexible aquel que se origine en la utilización de recursos que se encuentren disponibles permanentemente en la institución, que sean imprescindibles para el funcionamiento institucional o se originen en el cumplimiento de disposiciones legales, de forma que no sea posible evitar se comprometan y devenguen en un determinado período de tiempo; lo contrario se considerará gasto flexible.

La Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas confrontará la PIAS institucionales aprobadas por las UDAF, con las proyecciones de disponibilidades efectivas de fondos determinadas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación en la programación anual de caja. Para tal efecto, dicha Subsecretaría remitirá a su similar de Presupuestos la programación de caja calendarizada de los fondos de fuente fiscal, incluido el financiamiento de liquidez de corto plazo, por períodos mensuales, hasta la tercera semana posterior a la fecha de aprobación del Presupuesto General del Estado. En lo que corresponde a la programación de las asignaciones referentes a gastos de inversión, se contará con información que proporcione la SENPLADES responsable del tratamiento de las inversiones respecto de la ejecución de los proyectos nuevos y de arrastre.

2.4.2.3 PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO

La programación financiera del gasto es la previsión periódica de los requerimientos financieros dispuestos para cubrir las obligaciones derivadas del uso de los recursos necesarios para la obtención de los productos finales en términos de bienes y servicios.

La programación de la ejecución financiera de los gastos deberá tomar en cuenta la programación física de la utilización de recursos para la consecución de las metas por lo que deberá considerar las etapas de compromiso, contratación de los recursos y devengamiento o recepción de los mismos.

2.4.2.3.1 Compromiso

El compromiso de gasto es el acto administrativo por el que la autoridad competente decide su realización, momento en el cual se genera una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria. El compromiso se materializa en el momento en que se conviene o contrata formalmente con un tercero la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios, transferencias o subvenciones.

A efectos de la aplicación del compromiso se considerará una fase previa, o de reserva de compromiso, y una de materialización del compromiso.

Para reservar y generar compromisos se requiere la existencia de la asignación presupuestaria respectiva y el saldo disponible suficiente. En tanto no sean afectados

definitivamente por el reconocimiento de una obligación, los compromisos se podrán anular total o parcialmente.

2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso

En cuanto la autoridad competente disponga la realización de un gasto con cargo a la asignación del presupuesto, la unidad responsable de la ejecución presupuestaria procederá a efectuar una reserva de compromiso, por la totalidad o una parte de la asignación, en el equivalente del monto estimado del gasto a comprometer; para el efecto, emitirá la certificación correspondiente. Se exceptúan los casos en que el compromiso y obligación se reconocen de manera simultánea.

Una reserva de compromiso podrá ampliarse o anularse; en este último caso significará que la decisión de gasto que la respaldaba ha quedado sin efecto.

2.4.2.3.1.2 Reconocimiento del compromiso

El compromiso de gasto se reconocerá con la formalización del acto administrativo por el que la autoridad competente conviene o contrata la provisión de bienes y servicios con terceros y producirá la afectación de la asignación presupuestaria por el monto del compromiso que se estime se materializará en obligación durante el ejercicio fiscal vigente. En ese sentido, si todo o una parte del compromiso se concretará en períodos subsiguientes no causará efecto en la asignación presupuestaria de ese año.

El monto reconocido como compromiso no podrá anularse a menos que el acto administrativo lo haga también pero podrá aumentarse o disminuirse, justificadamente, si la expectativa del reconocimiento de las obligaciones hasta la finalización del ejercicio fiscal así lo exigiere.

2.4.2.3.2 Reconocimiento de la obligación o devengado

Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Una obligación podrá generarse sin la existencia de compromiso previo en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea. La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

2.4.2.3.3 Programación Cuatrimestral de Compromisos, PCC

La Programación Cuatrimestral de Compromisos, PCC, es el instrumento mediante el que las instituciones y sus correspondientes unidades ejecutoras guiarán la generación de sus compromisos con afectación a los presupuestos vigentes. Los montos fijados en la PCC constituirán el techo máximo para la generación de compromisos presupuestarios en el horizonte cuatrimestral.

La PCC se aprobará hasta el último día laborable del mes que precede al comienzo del nuevo cuatrimestre, por parte del Comité de las Finanzas, a propuesta elaborada por la Subsecretaría de Presupuestos en coordinación con las Subsecretarías de Tesorería de la Nación y de Crédito Público, en lo relativo a la proyección de las disponibilidades de caja y servicio de la deuda pública. La aprobación de la PCC se expresará en un documento que resuma la institución, grupos de gasto y fuente de financiamiento.

Para las instituciones del gobierno central, el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal anual de la PCC se constituirá por la programación de los cuatro primeros meses de la Programación Indicativa Anual de la ejecución presupuestaria; en consecuencia, en conocimiento de la PIA

aprobada, las instituciones, a través de la UDAF, procederán a su validación al nivel de las unidades ejecutoras componentes y a solicitar la aprobación de la PCC a la Subsecretaría de Presupuestos, dentro de los primeros quince días subsiguientes a la aprobación de la PIA.

Para los dos cuatrimestres restantes, las instituciones formularán sus PCC según los requerimientos que establezcan sus unidades ejecutoras y la trasladarán a la Subsecretaría de Presupuestos a través de la generación de la solicitud respectiva para su análisis y aprobación como máximo con diez días de anticipación al fin del cuatrimestre. Los montos no comprometidos de la PPC de los cuatrimestres precedentes no son acumulables automáticamente.

La PCC aprobada se pondrá en conocimiento de las instituciones el primer día hábil del mes de inicio del cuatrimestre que corresponda, a fin de que las UDAF la distribuyan entre sus unidades ejecutoras para su aplicación en la ejecución presupuestaria como máximo en la primera semana del referido mes.

2.4.2.3.4 Programación Mensual de Devengado, PMD

Paralelamente con la PCC se establecerá, para cada mes del período cuatrimestral, la proyección de devengamiento la que se denominará Programa Mensual de Devengamiento, PMD, que constituirá el techo máximo de la cuota que considerará la Subsecretaría de Tesorería para la aprobación de las solicitudes de pago que emitan las unidades ejecutoras canalizadas por medio de las instituciones. Su elaboración, solicitud y aprobación se hará en forma simultánea con la PCC. El Comité de las Finanzas aprobará el documento que contiene el PMD en los mismos términos que la PCC.

Dado que el reconocimiento del compromiso y del devengado no es necesariamente simultáneo, el PMD solo incorporará la parte del monto del compromiso total que se materializará en obligación en el mes correspondiente; de esa forma, deberá cumplirse que la PCC será mayor, o a lo sumo igual, a la sumatoria del PMD de los meses que lo conforman.

La PCC y PMD será de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del gobierno central. La Subsecretaría de Tesorería de la Nación no reconocerá, para efectos de habilitar los órdenes de pago, la generación de obligaciones por encima de los límites de compromisos y devengamientos establecidos en dichos instrumentos.

2.4.2.4 MODIFICACIONES A LA PCC Y PMD

Las instituciones del Gobierno Central no podrán modificar por su cuenta los montos totales de la PCC y PMD aprobados por Comité de las Finanzas Públicas a través de la Subsecretaría de Presupuestos; sin embargo, los montos no utilizados de la PMD se acumularán al mes siguiente dentro del cuatrimestre vigente.

En los casos en que se requieran modificaciones a la PCC que afecten al total del techo de compromiso cuatrimestral, grupos o fuente de financiamiento, como consecuencia del proceso de ejecución presupuestaria, se acudirá a la reprogramación financiera del gasto.

2.4.2.5 REPROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO

Cuando una institución del Gobierno Central requiera de aumentos o disminuciones de los techos de la PCC y PMD aprobadas, como consecuencia del análisis de los requerimientos de sus unidades ejecutoras, obligadamente solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación con la justificación necesaria para su trámite.

Las solicitudes que se recepan en la Subsecretaría de Presupuestos se examinarán en términos que no afecten la programación de caja anual y mensual vigentes por fuentes de financiamiento, en cuyo caso las aprobará; en caso contrario, las trasladará con un informe a decisión del Comité de las Finanzas Públicas que contará, además, con el criterio de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

La modificación aprobada será puesta en conocimiento de la institución para que traslade su aplicación a la unidad ejecutora que corresponda.

De las modificaciones a la PCC y PMD aprobados quedará constancia el documento suscrito por la autoridad o funcionario autorizado del MEF y de las instituciones, según corresponda.

2.4.2.5.1 Modificaciones que alteren la PCC y PMD de las unidades ejecutoras

Las modificaciones que signifiquen alterar los techos definidos a las unidades ejecutoras y que no representen cambiar los techos institucionales por grupos y fuente serán resueltas directamente por cada institución. Para el efecto, las unidades ejecutoras cursarán sus solicitudes a la UDAF, la que examinará la posibilidad de compensar los incrementos o reducciones con otras unidades ejecutoras; verificada esa posibilidad aprobará la reprogramación para que sea aplicada en las unidades ejecutoras involucradas. En caso contrario, trasladará el requerimiento a la Subsecretaría de Presupuestos como una solicitud de modificación a la PCC institucional para su trámite.

2.4.2.5.2 Modificación a la PCC y PMD en fuente de financiamiento sin afectación de grupo

La UDAF de la institución receptorá la solicitud de cambio de fuente por parte de la unidad ejecutora y examinará la posibilidad de compensarla con una variación similar en otra unidad ejecutora sin que se afecten los montos vigentes de los grupos de gasto de la PCC y PMD institucional; si ello es posible procederá a autorizar la reforma de fuente entre las unidades ejecutoras involucradas, de otro modo trasladará la solicitud a la Subsecretaría de Presupuestos para su trámite.

2.4.2.5.3 Modificación a la PCC y PMD en grupo de gasto sin afectación de fuente de financiamiento

La UDAF institucional receptorá de la unidad ejecutora la solicitud de modificación de los montos asignados en la PCC y PMD por grupo y verificará que no afecte el monto de la fuente de financiamiento a la que esté ligado; examinará si es posible compensar con una variación en los grupos de otra unidad ejecutora de modo que no se afecten los montos vigentes de los grupos de gasto de la PCC y PMD institucional, en cuyo caso la aprobará; o, de otro modo solicitará a la Subsecretaría de Presupuestos su análisis y aprobación.

2.4.2.5.4 Modificación a la PCC y PMD con afectación a grupo y fuente

La UDAF institucional receptorá la solicitud de la unidad ejecutora con afectación a los montos asignados por grupo y fuente; examinará si es posible una modificación en otra unidad ejecutora tal que al nivel institucional no se altere el monto aprobado por el MEF por grupo y fuente; de ser así, aprobará las modificaciones en las unidades ejecutoras involucradas, en caso contrario trasladará a la Subsecretaría de Presupuestos la solicitud para su trámite en los términos señalados para los otros tipos de modificaciones.

Las entidades y organismos que no forman parte del Gobierno Central podrán efectuar, por su cuenta, modificaciones a la programación financiera excepto en los ingresos y gastos que estén financiados con aporte fiscal.

2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.1 DEFINICIÓN

Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES

Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.

2.4.3.2.1 Aumentos y rebajas de créditos

Se refieren a aquellas que se produzcan como resultado de cambios en los ingresos y gastos del presupuesto y que alteren el techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional.

2.4.3.2.2 Incrementos y disminuciones de créditos

Corresponden a los incrementos y reducciones que se realicen en un presupuesto y que sean compensadas por variaciones del mismo orden en otro, de forma que, en neto, no alteren el techo del Presupuesto General del Estado, ya sea: entre unidades ejecutoras dentro del presupuesto de una institución; entre instituciones dentro del presupuesto del gobierno central; y, entre el presupuesto del gobierno central y los presupuestos del resto de instituciones del PGE.

2.4.3.2.3 Traspasos de créditos

Constituyen las modificaciones que se realicen en los ingresos y gastos al interior de un presupuesto pero que no significan alteración del techo fijado en su aprobación. Se podrán efectuar sobre grupos de gasto controlados y no controlados; para tal efecto, se entenderán como controlados aquellos grupos de gasto que el MEF, a través del Comité de Finanzas, en función de los objetivos de la política de ejecución presupuestaria, defina que deban someterse

a ciertas restricciones relacionadas con el manejo de los saldos de las asignaciones del presupuesto. En ausencia de una definición expresa del MEF, para efectos de la ejecución presupuestaria se entenderá que todos los grupos son no controlados.

2.4.3.3 INFORME DE SUSTENTO

Toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe cuyo contenido mínimo se referirá a:

- Base legal que fundamente la reforma.
- Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución de los programas que se afectan.
- Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de gasto, según corresponda.
- Efectos en la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.
- Afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente.
- Recomendaciones para su expedición.

2.4.3.4 DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.

2.4.3.5 COMPETENCIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE MODIFICACIONES

Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo.

Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación.

Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada.

Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito.

2.4.3.6. ÁMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.6.1 Del Ministro de Economía y Finanzas

El ámbito de competencia del Ministro de Economía y Finanzas se circunscribe a las modificaciones que alteren el techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional y, dentro del mismo, los techos del gobierno central y del resto de componentes, así como las relacionadas al endeudamiento interno y externo y servicio de la deuda. Específicamente comprende:

- Aumentos y rebajas al techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso

Nacional, hasta por el límite señalado en la Constitución Política de la República.

- Modificaciones que alteren la composición del endeudamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública.
- Incrementos y disminuciones en el presupuesto del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos del resto de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, inclusive la distribución de las asignaciones sujetas a esa condición.
- Modificaciones que alteren los techos fijados en el Presupuesto para el servicio de la deuda pública

En el caso de aumentos de créditos, que no se originen en incrementos no previstos en los precios de bienes y servicios, aumentos de gastos y amortizaciones extraordinarias de la deuda pública, situaciones de emergencia declaradas por el Presidente de la República y por aumento de remuneraciones que se ordenen por ley o decreto, se requerirá de aprobación de la Presidencia de la República previo informe obligatorio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las rebajas de créditos, originadas en situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos, se expedirán previa la autorización de la Presidencia de la República a propuesta que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4.3.6.2 De la Subsecretaría de Presupuestos

La Subsecretaría de Presupuestos será competente para analizar y aprobar todas las modificaciones presupuestarias cuya competencia no recaiga en el Titular del MEF o hayan sido trasladadas a las instituciones y sus unidades ejecutoras. En particular, se ocupará de las siguientes:

- Incrementos y disminuciones en el presupuesto de las instituciones del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos del resto de las instituciones del mismo ámbito, siempre que no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.
- Incrementos y disminuciones en el presupuesto de las instituciones que no forman parte del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos de otras instituciones de similar característica, siempre que no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.
- Incrementos y disminuciones en los presupuestos institucionales que impliquen sustituir fuentes de financiamiento sin que se afecte el monto total del Presupuesto General del Estado, con excepción de las fuentes que corresponden a crédito interno y externo.
- Incrementos y disminuciones en las asignaciones contempladas para los proyectos de Inversión del Programa Anual de Inversiones que afecten los presupuestos de varias instituciones, siempre que no alteren el monto total del Presupuesto General del Estado y la composición del financiamiento. Para el efecto se contará con el informe de la SENPLADES.

Las modificaciones presupuestarias que sobre la base del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuenten con el "Dictamen favorable a las modificaciones

presupuestarias de proyectos de inversión”, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, deberán ser solicitadas por parte de las instituciones involucradas a través de la herramienta informática eSIGEF en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de su emisión, para el correspondiente trámite y aprobación.

En el caso de omisión a lo señalado en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Presupuestos generará y aprobará las modificaciones determinadas por SENPLADES. Si se trata de reducciones a los proyectos de inversión, las instituciones en el referido lapso no podrán pre-comprometer y comprometer recursos, ni modificar las asignaciones que afecten el saldo de asignación que permita implementar las respectivas modificaciones.

- Incrementos y disminuciones en las asignaciones de los grupos controlados 51, 71 y en el grupo 78 los ítems presupuestarios “780104 A Gobiernos Autónomos Descentralizados”, 780106 A entidades Financieras Públicas y 780204 Al Sector Privado no Financiero; y, en el grupo 84 los ítems presupuestarios “840105 Vehículos” y “840202 Edificios, Locales y Residencias”, aún en el caso que correspondan a un mismo grupo de gasto, siempre que no alteren el techo, la naturaleza económica y la composición del financiamiento del presupuesto institucional.
- Distribución de las asignaciones sujetas a esa condición que involucren a varias instituciones dentro y fuera del ámbito del Gobierno Central.

2.4.3.6.3 De las instituciones (UDAF)

En general, las instituciones podrán efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento. Para el caso de las instituciones inmersas en el Sistema Nacional de Educación Superior se procederá conforme al Acuerdo suscrito con el Ministerio de Finanzas para agilizar la gestión administrativa y financiera de la universidad pública mediante la utilización de las herramientas informáticas eSIGEF y e SIPREN, suscrito el 26 de junio de 2009.

Incrementos y disminuciones en las asignaciones de grupos de gasto no controlados de las actividades incluidas en los programas contemplados en los presupuestos de las unidades ejecutoras que forman parte de una institución así como los proyectos de inversión que se compensen con las disminuciones e incrementos en las asignaciones de los programas de los presupuestos de otras unidades ejecutoras dentro de la misma institución, siempre que no alteren el monto total que consta en el Presupuesto General del Estado y que no correspondan a los grupos controlados ni se modifique la composición del financiamiento, la naturaleza económica y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto institucional.

Para todos los casos no señalados y aquellos que contemplen grupos controlados se solicitará la modificación presupuestaria a la Subsecretaría de Presupuestos.

En todos los casos en que la modificación presupuestaria implique afectación de los montos asignados a los programas en los presupuestos aprobados la UDAF deberá explicitar la consecuente afectación en las metas de producción y en los indicadores de resultados.

2.4.3.6.4 De las unidades ejecutoras

- Traspasos de créditos entre asignaciones de un mismo grupo del Clasificador



Presupuestario de Gastos, no definido como controlado, dentro de una actividad o entre varias actividades de un mismo programa o proyecto del presupuesto de una unidad ejecutora, sin alteración de fuente de financiamiento; y,

- Rectificaciones de texto o de codificación de partidas siempre que no alteren el monto, destino, naturaleza económica y fuente de financiamiento de los ingresos y de las asignaciones de gasto contempladas en las actividades componentes de cada programa presupuestario.

2.4.3.6.5 Autorización de reformas en instituciones del Presupuesto General del Estado que no forman parte del Gobierno Central

Este tipo de instituciones podrán realizar modificaciones de sus presupuestos siempre que no alteren el monto del presupuesto aprobado y las fuentes de financiamiento contemplados en el mismo, en cuyo caso reforma deberá ser remitida al MEF para el análisis y trámite de aprobación que corresponda, a través de la Subsecretaría de Presupuestos.

Con el fin de mantener actualizado en todo momento el Presupuesto General del Estado, toda reforma presupuestaria que efectúen las instituciones que forman parte de ese ámbito y que no pertenezcan al Gobierno Central, será incorporada y tramitada a través de aplicación informática que, para ese propósito, establecerá el MEF.

2.4.3.6.6 Reformas presupuestarias de empresas públicas y gobiernos seccionales

Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.

2.4.3.7 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS

2.4.3.7.1 Modificaciones relativas al servicio de la deuda

La Subsecretaría de Crédito Público cursará a su similar de Presupuestos las propuestas de modificaciones a las partidas presupuestarias de ingresos de financiamiento originados en el endeudamiento interno y externo y las destinadas al pago de intereses y amortizaciones de la deuda pública. La Subsecretaría de Presupuestos analizará y aprobará las que correspondan al ámbito de sus competencias o, en caso contrario, recomendará al Titular del MEF la aprobación de la reforma propuesta.

2.4.3.7.2 Modificaciones en asignaciones para proyectos de inversión

Todas las modificaciones que alteren el techo consignado en el Programa Anual de Inversiones y en los presupuestos institucionales, se cursarán para su análisis y aprobación a la Subsecretaría de Presupuestos, la que contará con el informe de no objeción de la SENPLADES. Solo en los casos que las reformas impliquen cambios en la estructura del financiamiento que alteren la composición del presupuesto vigente serán aprobadas por la o el titular del Ministerio de Finanzas.

2.4.3.7.3 Modificaciones en gastos de personal Grupos Controlados 51 y 71

El Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos podrá autorizar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados 51 y 71.

Las modificaciones que conlleven afectación a las partidas que sustentan los distributivos de sueldos serán tramitadas ante la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de los requerimientos y normativa que exija el SIPREM.

Las solicitudes de incrementos a las asignaciones para gastos de personal de las unidades ejecutoras serán analizadas primeramente por las instituciones; solo en caso que no sea factible su solución se trasladará a la Subsecretaría de Presupuestos para su atención.

En el caso que el MEF incremente de manera global la asignación para gastos de personal de la institución, ésta procederá a distribuir entre sus unidades ejecutoras para su aplicación en los ítems que correspondan.

2.4.3.7.4 Convalidación de Compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores

Los anticipos otorgados, así como la liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores, que no se hayan devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos, los convalidará el Ministerio de Finanzas en el presupuesto vigente a la fecha de devengamiento.

El compromiso que se convalida, será imputable a los techos legalmente definidos y se ceñirá a las disposiciones establecidas para el trámite de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se originen en contratos celebrados con las solemnidades y formalidades legalmente establecidas.
- b) Para el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los saldos trasladados a las cuentas contables: 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios anteriores-Construcción de Obras”, 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Compra de Bienes y/o servicios” y 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”, cuyos valores constan en el asiento de apertura generado a través de la herramienta informática eSIGEF, corresponderá al Ministerio de Finanzas convalidar los compromisos por entrega de anticipos efectuados en ejercicios anteriores y que no fueron devengados por las entidades, así como los montos convalidados en el año anterior y que sus procesos no fueron concluidos.
- c) Que a la fecha de otorgamiento del anticipo o cartas de crédito se haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes por el monto de la respectiva asignación codificada que consta en el presupuesto vigente a la fecha de certificación.
- d) Que exista el reconocimiento institucional del devengo de los anticipos otorgados en ejercicios anteriores.
- e) Que los anticipos se hayan registrado contablemente; y,
- f) Que hayan sido solicitados por la respectiva entidad.

Los devengamientos de anticipos o cartas de crédito de contratos de ejercicios anteriores en ningún caso implicarán erogación de recursos del ejercicio vigente.

Cada entidad que requiera amortizar anticipos, así como liquidar cartas de crédito de ejercicios anteriores, deberá registrar en su presupuesto para la partida de ingresos de financiamiento en los ítems 38.01.03 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores” y 380104 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”, respectivamente, los gastos se aplicarán exclusivamente a las partidas de los grupos presupuestarios 53, 73, 75, 84.

Con fines exclusivos de registro, se aplicará la fuente 998 “Anticipos de Ejercicios Anteriores” que deberá constar en las respectivas modificaciones presupuestarias.

2.5 EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.5.1 DEFINICIÓN

La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, analizar los desvíos con respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo.

2.5.2 PERIODICIDAD

La evaluación presupuestaria se hará de manera concomitante, o simultánea, a la ejecución presupuestaria y ex-post, a la finalización del ejercicio fiscal. En el primer caso se expondrán sus resultados por períodos trimestrales para la evaluación global que compete al MEF y cuatrimestrales en lo que concierne a la evaluación institucional.

2.5.3 NIVELES DE LA EVALUACIÓN

2.5.3.1 EVALUACIÓN GLOBAL

La evaluación global comprenderá el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del gobierno central y del presupuesto general del estado, en lo concomitante y ex—post, y en términos de los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentaron la programación del presupuesto. Su herramienta básica constituirá la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

2.5.3.2 EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

La evaluación institucional comprenderá: el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de la institución y de los programas que lo conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria; y, el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, en términos de los conceptos de eficiencia y eficacia que se expresan en el presupuesto traducidos a indicadores de resultados.

2.5.4 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación financiera global, institucional y de los programas presupuestarios será competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos.

La evaluación programática, relacionada a la ejecución y grado de cumplimiento de las metas y resultados de los programas contenidos en los presupuestos, será competencia y responsabilidad de cada institución.

2.5.5 PROCESO GENERAL DE LA EVALUACIÓN

2.5.5.1 DEFINICIÓN DE BASE COMPARATIVA

Para efectos de propiciar la comparación entre lo ejecutado y lo programado, los responsables de realizar la evaluación rescatarán la programación física y financiera de los presupuestos para el ámbito que sea de su competencia.

2.5.5.2 ANÁLISIS DE CONSISTENCIA DE LA MEDICIÓN

La medición de los insumos requeridos para la evaluación financiera y programática se sustentará en los registros de la información física y financiera que deben mantener las instituciones y las unidades responsables de la ejecución. Para tal efecto, las instituciones tomarán las medidas del caso para obtener la información necesaria de las unidades de gestión responsables de la ejecución de las actividades concernientes a los programas presupuestarios.

2.5.5.3 DETERMINACIÓN DE LOS DESVÍOS Y ANÁLISIS DE SUS CAUSAS

La determinación de los desvíos se hará comparativamente entre la ejecución presupuestaria y la programación pertinente.

El análisis de las causas de los desvíos tomará en cuenta, entre otros aspectos: correspondencia de la programación con la realidad de la ejecución; criterios en que se basó la programación de base; disponibilidad de la información necesaria para conocer los resultados y establecer los desvíos; cambios técnicos, organizacionales, de políticas y procedimientos que alteraron los ritmos de ejecución y de cumplimiento de metas y resultados; y, grado de aplicación de las políticas presupuestarios.

2.5.5.4 RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas que surjan de la evaluación se orientarán, en general a superar las causas que originaron los desvíos, de lo cual se establecerá la conveniencia de acelerar, suspender, diferir o reformular la ejecución de los programas presupuestarios y, como consecuencia de ello, las reasignaciones de recursos a otros programas nuevos o existentes, definición de nuevo financiamiento, replanteamiento de metas de producción y resultados, cambios en los responsables de la gestión de los programas, u otras que fueren pertinentes.

2.5.6 CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA

La evaluación financiera se sustentará en los instrumentos de programación financiera para la ejecución presupuestaria: Programación Indicativa Anual, Programación cuatrimestral de Compromisos y Mensual de Devengado. En consecuencia, el análisis que le corresponderá efectuar cada trimestre a la Subsecretaría de Presupuestos establecerá el grado de cumplimiento de los techos establecidos en la programación financiera, así como las causas de las variaciones registradas.

La evaluación global financiera del Presupuesto del Gobierno Central y del Presupuesto General del Estado se dirigirá a examinar la ejecución y el comportamiento de los agregados financieros de ingresos, gastos y financiamiento con respecto a la programación inicial a

efectos de determinar el grado de cumplimiento de las metas esperadas en términos de ahorro, resultado financiero y estructura de financiamiento. Este tipo de evaluación se hará en el formato de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

La ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento analizará la ejecución acumulada con relación al presupuesto codificado vigente con el fin de determinar el grado de avance, en términos del compromiso y devengado, tomando en cuenta las clasificaciones presupuestarias. Este tipo de análisis se hará para el Presupuesto del Gobierno Central y el Presupuesto General del Estado, los presupuestos institucionales y los programas presupuestarios.

La evaluación financiera del Programa Anual de Inversiones lo efectuará la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de la ejecución presupuestaria registrada por las unidades ejecutoras responsables de los proyectos.

La evaluación del avance físico de los proyectos consignados en el Programa Anual de Inversiones lo efectuará la SENPLADES en coordinación con la unidad administrativa del MEF encargada de la inversión pública en la parte que concierne al presupuesto.

Sin perjuicio de la evaluación financiera de los presupuestos y programas institucionales que realice la Subsecretaría de Presupuestos, las áreas financieras de cada institución presentarán mensualmente, a sus máximas autoridades, un informe sobre el avance de ejecución financiera del presupuesto para las categorías programáticas que cuentan con asignaciones, por el que se determinen los montos disponibles para la autorización de compromisos, los saldos de compromisos no devengados y la deuda flotante equivalente a la diferencia entre los montos del gasto devengado y las solicitudes de pago cursadas.

2.5.7 CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

La evaluación programática se refiere al examen de la eficiencia y eficacia de los programas contenidos en el presupuesto y comprende, en consecuencia:

- El análisis de los recursos asignados a cada programa con relación a las metas de producción de bienes y servicios y con respecto a los resultados previstos de su provisión; y,
- El análisis de los resultados obtenidos de la provisión de los bienes y servicios a la sociedad con relación a los resultados previstos en la programación presupuestaria y en el plan operativo anual.

En el primer caso la evaluación programática se realizará a través de los indicadores de eficiencia, en tanto que en el segundo caso se hará por medio del examen del grado de cumplimiento de los indicadores de eficacia contemplados en la fase de programación presupuestaria.

La evaluación de los programas presupuestarios es responsabilidad de las instituciones en cuyos presupuestos se encuentran consignados.

La Subsecretaría de Presupuestos, en conjunto con las instituciones, desarrollará las metodologías de evaluación programática y el diseño de los indicadores de resultados, acordes a la naturaleza de los diferentes tipos de programas.

Sin perjuicio de la responsabilidad de las instituciones respecto de la evaluación programática, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá conformar grupos de trabajo interinstitucionales para la evaluación de programas que estime de particular interés para fines presupuestarios o de rendición de cuentas sobre su ejecución.

2.5.8 INFORMES

2.5.8.1 EVALUACIÓN GLOBAL

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará para cada trimestre, y acumulado semestral y anual, el informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria, realizado conforme lo establecido en las normas técnicas del proceso de evaluación, del Presupuesto del Gobierno Central y del Presupuesto General del Estado para consideración de las autoridades del MEF y, por su intermedio, de la Presidencia de la República y del Congreso Nacional.

Dicho informe contendrá, como mínimo, el análisis de lo siguiente:

- Variables macroeconómicas
- Resultados económico-financieros de la ejecución presupuestaria
- Ejecución presupuestaria de los ingresos
- Ejecución presupuestaria de los gastos por su objeto y naturaleza económica
- Ejecución presupuestaria del financiamiento
- Ejecución presupuestaria sectorial-institucional
- Ejecución presupuestaria de los programas
- Ejecución presupuestaria del Programa Anual de Inversiones

La información básica para el análisis y que se acompañará como anexos será, como mínimo, la que sigue:

- Cuenta ahorro-inversión-financiamiento
- Ingresos por ítem y naturaleza económica
- Gastos según su objeto al nivel de grupos
- Gastos según su naturaleza económica
- Gastos por institución agrupados sectorialmente
- Deuda Pública y activos financieros
- Ejecución de la programación financiera de compromisos
- Ejecución de la programación mensual de devengados
- Ejecución de los programas presupuestarios al nivel de la apertura programática establecida.

El análisis incluirá las conclusiones y recomendaciones que correspondan tanto para el manejo global de la ejecución que concierne al MEF cuanto para el que se concierne a las instituciones.

2.5.8.2 EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Los responsables de la gestión financiera de las instituciones elaborarán cuatrimestralmente un informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas para el período y acumulado, según las normas técnicas aplicables para cada caso, para conocimiento de las máximas autoridades institucionales y de la sociedad en general.

La evaluación financiera se sustentará en los estados de ejecución presupuestaria de ingresos, gastos y financiamiento y en la apertura programática del presupuesto. El informe hará mención al grado de cumplimiento de las políticas presupuestarias, a las causas de los desvíos respecto de la programación de la ejecución e incluirá las conclusiones y recomendaciones que se estimen convenientes.

El informe de la evaluación programática se concentrará en el análisis del ritmo de cumplimiento de las metas de producción y de resultados con respecto a lo programado e incluirá las medidas correctivas que sea pertinente recomendar.

Los informes institucionales trimestrales y anuales serán publicados en la página web que debe mantener cada institución según la ley.

2.6 CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN

2.6.1 CLAUSURA DEL PRESUPUESTO

El presupuesto se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Toda operación que implique afectación presupuestaria de alguna naturaleza se realizará hasta esa fecha por lo que, con posterioridad a la misma, no podrán contraerse compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto clausurado.

Una vez clausurado el presupuesto procederá el cierre contable de conformidad con las normas técnicas vigentes para el efecto.

Los derechos y obligaciones que quedaren pendientes de cobro y de pago al 31 de diciembre de cada año, como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, serán objeto del tratamiento consignado en las normas técnicas de contabilidad gubernamental y de tesorería.

2.6.2 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

2.6.2.1 DEFINICIÓN

Es la fase del ciclo presupuestaria que corresponde a la elaboración y exposición, al nivel consolidado, de la ejecución presupuestaria registrada a la clausura del ejercicio fiscal anual.

2.6.2.2 CONTENIDO

La liquidación presupuestaria contendrá:

- El detalle de la ejecución de los ingresos, presentados según su naturaleza económica, en las columnas: presupuesto inicial, codificado y devengado.
- La ejecución de los gastos, presentados según la composición sectorial-institucional, en las columnas: presupuesto inicial, codificado y devengado.
- Estado de transacciones de caja, con la determinación de los resultados de déficit/superávit, financiamiento/aplicación y variaciones de caja sin aplicación presupuestaria.
- Resultado económico-financiero del ejercicio presupuestario presentado en el formato de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

- Los anexos de respaldo con la información institucional procesada.

2.6.2.3 INFORMACIÓN DE SOPORTE PARA LA LIQUIDACIÓN

Las cifras contenidas en la liquidación se respaldarán en la información financiera, contable y presupuestaria del ejercicio fiscal cerrado, que las instituciones remitirán obligatoriamente al MEF hasta el 31 de enero del año subsiguiente, en los términos establecidos en las normas técnicas de contabilidad gubernamental y en los medios tecnológicos habilitados para ese propósito por el Ministerio.

2.6.2.4 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

La Subsecretaría de Presupuestos receptorá la información originada en las instituciones, examinará su consistencia, procederá a su agregación y consolidación, generará los reportes con la información que requiere el contenido de la liquidación y elaborará el proyecto de acuerdo de expedición y el informe que lo respalde.

2.6.2.5 APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

La liquidación presupuestaria se aprobará y expedirá mediante acuerdo ministerial hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda. Se acompañará del informe pertinente que contendrá los aspectos relevantes y las novedades detectadas en el análisis de la información remitida por las instituciones.

2.6.2.6 PRESENTACIÓN

La liquidación presupuestaria se presentará para el Presupuesto del Gobierno Central y para el consolidado del Presupuesto General del Estado. El acuerdo ministerial y la documentación que contiene la liquidación presupuestaria se trasladará para conocimiento y consideración de la Presidencia de la República, Congreso Nacional y Contraloría General del Estado, así como se difundirá a la ciudadanía a través del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.6.2.7 LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS SECCIONALES

Las empresas y los organismos seccionales liquidarán sus presupuestos de acuerdo a su ordenamiento legal en materia presupuestaria, sin perjuicio de seguir los lineamientos señalados en la presente normativa.

2.7 DE LAS COMPETENCIAS

2.7.1.1 El Ministerio de Finanzas tiene la competencia para elaborar las Proformas, Programas Cuatrimestrales de Compromisos, Programas Mensuales de Devengados, Reprogramaciones y Modificaciones Presupuestarias.